



Ministerio de Minas y Energía

República de Colombia Ministerio de Minas y Energía

Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Rad: 2010025732 21-05-2010 12:28 PM

Anexos: 0

Destino: INGEOMINAS - BOGOTA

Serie: 15-01-03

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



15

Bogotá, D.C.

Doctora
GLORIA DEL SOCORRO ÁRIAS PINZÓN
Subdirectora de Fiscalización y Ordenamiento Minero
INGEOMINAS
Diagonal 53 No. 34-53
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto sobre solicitud entrega anticipada de bienes muebles e inmuebles afectos a los contratos de concesión minera de las salinas

Respetada doctora Gloria:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio el 14 de abril del año en curso, bajo el número 2010018123, a través de la cual solicita concepto en relación con las inquietudes planteadas por los beneficiarios de los contratos de concesión de las áreas licitadas por este Ministerio para la explotación de las salinas de Zipaquirá, Nemocón, Upin y Galerazamba, específicamente "con la posibilidad de efectuar la devolución de bienes inmuebles afectos a la concesión minera que les fueron entregados al momento de la adjudicación de los referidos contratos, así como de la destinación que pudiera dársele a los mismos diferente a las labores relacionadas estrictamente con la explotación o beneficio de los minerales, pero que de una u otra forma puedan implicar un beneficio para las comunidades aledañas.", de manera atenta le manifestamos:

El artículo 45 del Código de Minas, define el contrato de concesión minera como aquel "*que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. ...*"

A su vez el artículo 49 ibídem, señala que "*El contrato de concesión minera es un contrato de adhesión en cuanto que, para celebrarse, no da lugar a prenegociar sus términos, condiciones y modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31, 248 y 355 del presente Código*".

Por su parte, el artículo 355 de la citada ley prevé que en las áreas libres que hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, en cuya virtud, la autoridad minera establecerá en cada caso, en los términos de referencia las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deban ofrecer.



En desarrollo de la facultad otorgada a esta Entidad, se elaboraron los pliegos de condiciones contentivos de las reglas a través de las cuales el Estado Colombiano, seleccionaría al mejor contratista para entregar en concesión las Áreas Mineras de Sal de Zipaquirá, Nemocon, Upin y Galerazamba.

Sobre los pliegos de condiciones ha sostenido la jurisprudencia que son la "Ley del Contrato" y por tanto obligan a las partes, que se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual.¹

Que por su parte, las minutas de los contratos de concesión, elaboradas con sujeción a la ley minera, hicieron parte del Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones, junto con la relación de bienes de cada una de las áreas a licitar.

Así las cosas, se suscribieron los contratos de concesión para la explotación de las referidas salinas, contemplándose en cada minuta de contrato, entre otras, las siguientes cláusulas:

"CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por el presente contrato, LA CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO, bajo la figura de la concesión, el derecho a explotar, por cuenta y riesgo de éste, el Área Minera de Sal de XXXX y una vez explotada, a aprovecharse económicamente de ella, haciendo uso de los bienes productivos de propiedad estatal que se encuentran al servicio de dicha explotación, bajo las condiciones especiales que se establecen en este contrato. Y a su vez EL CONCESIONARIO se obliga a pagar las contraprestaciones y asumir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato."

"..."

"CLAUSULA QUINTA.- BIENES QUE INTEGRAN LA CONCESIÓN: Forman parte de la concesión el área minera determinada en la cláusula segunda de este contrato y los bienes que se detallan en el Anexo Minuta XXXX, sobre los cuales el Concesionario asume la responsabilidad de su administración, cuidado, conservación, mantenimiento y reversión.

Sobre aquellos bienes que determine el Ministerio que puede usufructuar el Municipio de XXX, con fines turísticos, se tendrá que suscribir un convenio entre el Ministerio de Minas y Energía, el Municipio y el Concesionario, con el fin de acordar su uso."

"..."

"CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, el CONCESIONARIO deberá revertir los bienes

¹ Consejo de Estado, Sentencia 12344 de 1999



muebles e inmuebles que haya recibido del Estado al iniciar la concesión o durante el transcurso de la misma.

Dichos bienes serán revertidos en funcionamiento, en el estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por el uso responsable que EL CONCESIONARIO haga de ellos. En el evento que EL CONCESIONARIO adquiera o construya nuevos bienes en sustitución de los recibidos, por el vencimiento de su vida útil, por el cambio de tecnología, por cambio del sistema de explotación, por modernización de la infraestructura productiva o por cualquier otra causa, tales bienes revertirán a la autoridad minera concedente de manera gratuita al final de la concesión. En todos los casos de sustitución de bienes, el Concesionario debe informar por escrito a la autoridad minera concedente y a la interventoría, previamente o al momento que haga la sustitución.

...

De acuerdo con lo expuesto, esta Oficina concluye que al ser otorgadas en contrato de concesión, cada una de las áreas, como un todo: El derecho a explotar el área, a aprovecharse económicamente de ella, haciendo uso de los bienes productivos de propiedad estatal que se encuentran al servicio de dicha explotación, cuyo inventario de bienes hizo parte tanto del pliego de condiciones como de la minuta de cada contrato, se generaron un conjunto de derechos y obligaciones que fueron conocidos por los proponentes y una vez adjudicadas las áreas y otorgadas mediante contrato de concesión, éstos tienen que ser cumplidos por los concesionarios mineros.

Así las cosas, consideramos que no es procedente una entrega anticipada de bienes muebles e inmuebles por parte del beneficiario de un contrato de concesión otorgada para la explotación de sal, como quiera que la concesión minera adjudicada no sólo contempla el área minera determinada en la cláusula segunda de los contratos sino también los bienes muebles e inmuebles que se detallan en el anexo de cada uno de ellos, sobre los cuales el concesionario minero tiene la responsabilidad de administrar, cuidar, conservar, mantener, y finalmente revertir, en caso de terminación de la concesión, a la autoridad minera concedente.

Finalmente, respecto del uso que se les pueda dar a los bienes afectos a la concesión, se debe determinar teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las áreas descritas en los anexos correspondientes y las cláusulas contractuales, en especial las cláusulas primera y quinta de cada uno de los contratos.

Cordialmente,


CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora jurídica

JDSS.LMRY

(Rad. 2010018123 14-04-2010 / T.R.D. 15-01-03)